

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran, por una parte, la Universidad Tecnológica de Tulancingo, representada en este acto por el **Mtro. José Antonio Zamora Guido**, en su carácter de Rector y Representante legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA UNIVERSIDAD"** y por la otra parte, la **C. María del Pilar Vargas López** quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CONCESIONARIO"**, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DE "LA UNIVERSIDAD" QUE:

- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de Tulancingo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 04 de Julio de 2011 dos mil once.
- Tiene capacidad legal para celebrar el presente documento y su representante, personalidad jurídica para intervenir en este acto, por medio del Mtro. José Antonio Zamora Guido, según se acredita con el nombramiento expedido con fecha 26 de marzo de 2019, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 10 y 14 fracción X del Decreto citado en la declaración 1.
- De acuerdo con el Programa Normal de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se considera procedente efectuar la contratación de los servicios que se menciona en el presente Contrato.
- Cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente Contrato, que una vez cumplidos los requisitos fijados para el ejercicio de los recursos a efecto de llevar adelante el cumplimiento del proyecto, se procedió a la adjudicación del presente Contrato.
- Se adjudica este contrato a través del procedimiento de adjudicación directa No. **AD-075-2019**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 33 Fracción III y artículo 57 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.
- Su domicilio legal es el siguiente: Camino a Ahuehuetitla No. 301 Col. Las Presas, C.P. 43645, Tulancingo, Hgo
- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes el cual es **UTT9507201E7**.

DE "EL CONCESIONARIO" QUE:

- Es una persona física, con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana, que demuestra llamarse como ha quedado escrito de conformidad con el presente Contrato y quien se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral No. **IDMEX1886647415**.

Para suscribir el presente Contrato, tiene la facultad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de servicios.
- Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] y que bajo palabra de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente de sus pagos ante la Autoridad Administrativa.
- Su actividad económica: Servicio de comedor para empresas e Instituciones.
- Señala su domicilio legal en: [redacted]
- Tiene capacidad para contratar y obligarse para la prestación del servicio que este Contrato se refiere y dispone con los elementos y organización necesaria para la proporción de los mismos
- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, las normas y disposiciones vigentes respecto de la prestación del servicio referido en este Contrato, como también las disposiciones legales tanto de carácter federal como estatal aplicable a esta operación.

LAS PARTES DECLARAN A TRAVÉS DE SU REPRESENTADA:

- Que reconocen la personalidad con la que se ostentan mutuamente la que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada lo que declaran bajo protesta de decir verdad.
- Que, en atención a lo expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

"**LA UNIVERSIDAD**" otorga a "**EL CONCESIONARIO**" las instalaciones de la cafetería de la Unidad Académica de Cuauhtepac propiedad de "**LA UNIVERSIDAD**", para que, a su vez, preste el servicio de alimentos a los estudiantes, personal docente y administrativos de la dicha Unidad, así como a cualquier otra persona que tenga derecho de admisión a las instalaciones.

El local deberá destinarse única y exclusivamente para el establecimiento de una cafetería dotada de todos los servicios para una mejor atención.

"**EL CONCESIONARIO**" se obliga a mantener los precios y calidad ofertados en su propuesta, durante la vigencia que se estipula en este Instrumento, el cual estará controlado por "**LA UNIVERSIDAD**" por medio de evaluaciones de servicios.

"**EL CONCESIONARIO**" proporcionara servicios de comida, refrigerios y/o lunch para diversos eventos que solicite "**LA UNIVERSIDAD**" a través de los pedidos o requisiciones correspondientes.

SEGUNDA. DEL IMPORTE.

"**EL CONCESIONARIO**" se obliga a pagar mensualmente a "**LA UNIVERSIDAD**" como contraprestación la cantidad de **\$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N)** trimestrales como cuota de recuperación dentro de los primeros (05) cinco días naturales del mes, en caso de incumplimiento deberá pagar el 10% mensual por concepto de recargos.

Asimismo, deberá proporcionar veinte becas mensuales a alumnos de escasos recursos, mismos que le serán designados por la convocante mediante listas previamente autorizadas por escrito.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES.

"**EL CONCESIONARIO**" se obliga a prestar el servicio de cafetería objeto del presente instrumento, expidiendo única y exclusivamente alimentos y bebidas que no son nocivas para la salud y que se ajustan a las disposiciones que en materia de salubridad se encuentran vigentes en la región, exigiéndose poner en práctica la **NOM-093-SSA** que se refiere a las prácticas de higiene y sanidad en la elaboración y manejo de alimentos, obligándose a fumigar cada mes, entregando copia certificada del servicio avalado por la Secretaría de Salud de Hidalgo, al igual cabe mencionar que para la elaboración de alimentos se deberá utilizar agua de garrafón.

Queda estrictamente prohibido a "**EL CONCESIONARIO**" vender artículos que causen trastornos en la salud y adicción.

"**EL CONCESIONARIO**" deberá de dotar a su personal de filipinas o bata, así como malla que cubran adecuadamente el cabello, el cual deberá estar totalmente recogido, así mismo el personal deberá estar limpio y traer uñas aseadas y bien recortadas para la atención al cliente y elaboración de alimentos.

"**EL CONCESIONARIO**" Da su libre y espontánea voluntad y como prueba de su buena fe con que se conduce en la celebración de este contrato, se obliga a mantener una política de accesibilidad y economía en su personal que utilicen el servicio de cafetería, procurando que estos sean inferiores a los existentes en la zona comercial, excepto aquellos productos que estén sujetos a control de precios oficiales. Así mismo, permitirá el acceso a alumnos y personal con alimentos.

CUARTA. - DEL PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

El plazo de entrega será del 08 de enero de 2020 al 31 de diciembre del mismo año, con horarios de 7:00 a 15:00 p.m

Los gastos por concepto de fletes, seguros, maniobras de carga y descarga etc. deberán estar considerados por "**EL CONCESIONARIO**".

La forma y términos en que se realizará la verificación de las especificaciones y la aceptación del servicio será la siguiente:

- Cada trimestre, el área solicitante realizará la evaluación del servicio, mismo que deberá ubicarse dentro del 80 a 100%, en escala de 1-100%.
- En caso de que se tenga un porcentaje de evaluación entre el 65% y el 80%, el

AD-075-2019
 [Redacted Signature Area]
 [Redacted Signature Area]

área contratante realizara un aviso dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que "EL CONCESIONARIO" proponga las medidas necesarias para la mejora del servicio, la cual deberá reflejarse en el siguiente periodo de evaluación.

- En caso de que al siguiente periodo continúe con el mismo porcentaje de evaluación o menor a este, procederá la cancelación del contrato de concesión, en pleno derecho por "LA UNIVERSIDAD", sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley en la materia, mediante simple aviso dado por escrito a "EL CONCESIONARIO", por incumplimiento.
- Si el porcentaje se encuentra por debajo del 65%, en la primera evaluación procederá la rescisión del contrato de concesión en pleno derecho por "LA UNIVERSIDAD" sin necesidad de resolución judicial en términos de la Ley en la materia, mediante simple aviso dado por escrito al concesionario, por incumplimiento.

CUARTA. DE LA VIGENCIA.

Las partes convienen expresamente en que la vigencia de este contrato será del 08 de enero al 31 de diciembre del 2020.

QUINTA. DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones de la cafetería no podrán ser objeto en todo o parte de arrendamiento, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta de "EL CONCESIONARIO" goce de los derechos derivados de esta concesión.

Las instalaciones no creara derechos reales, ni de ninguna naturaleza a "EL CONCESIONARIO"

Los gastos que se generen por la instalación y adecuación del servicio de la cafetería correrán únicamente y exclusivamente por cuenta y riesgo de "EL CONCESIONARIO"

"EL CONCESIONARIO" responderá de los daños, deterioros y perjuicios que se ocasionen a las instalaciones y el equipo de "LA UNIVERSIDAD"

SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES CON TERCEROS.

"LA UNIVERSIDAD" No se hace responsable, bajo ningún concepto de pago de las facturas que, con ocasión de suministros o servicios de cualquier clase, pudiera dejar de pagar por "EL CONCESIONARIO"

SÉPTIMA. DE LAS REVISIONES.

"LA UNIVERSIDAD" Tendrá en todo tiempo y momento el derecho de inspeccionar el estado físico, de uso y funcionamiento, en que se encuentre el espacio concesionado para la prestación del servicio de cafetería.

Así mismo, "EL CONCESIONARIO" en este acto se obliga expresamente y bajo su responsabilidad a cumplir y hacer cumplir a todos sus trabajadores y empleados todas y cada una de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que se han aplicables por la prestación del servicio de cafetería, siendo el único responsable de cumplir con todas las obligaciones fiscales, de higiene y seguridad, así como cubrir con sus recursos los impuestos, derechos, productos, multas y demás que se generen con tal motivo.

"EL CONCESIONARIO" Vigilará estrechamente que sus trabajadores y empleados cumplan con las obligaciones señaladas en el párrafo que se procede, teniendo especial cuidado en las normas de sanidad e higiene que fija la Secretaría de Salud y Asistencia, así como de mantener en perfecto estado la limpieza el espacio de cafetería y 30 metros a la redonda del local, instalar botes necesarios dentro del local, además de instalar los recipientes necesarios para la recolección de la basura y fuera del local, que se generen por el servicio de cafetería.

OCTAVA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

"EL CONCESIONARIO" De su libre y espontánea voluntad manifiesta que en la operación y prestación del servicio de cafetería y venta de alimentos, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el personal de una de ellas frente a la otra, y por lo tanto, reconocen que el presente contrato no constituye asociación, ni relación de patrón-trabajador, ni el establecimiento de riesgo laboral conjunto y de igual manera lo reconoce a la persona o personas a las que contrate, llegara a contratar o encomiende la operación y/o prestación del servicio de cafetería y libera desde el momento y en lo futuro a "LA UNIVERSIDAD" de todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo del acto que se celebre.

Así mismo "EL CONCESIONARIO" manifiesta que para efectos del presente contrato utilizará personal propio y mayores de 18 años, por lo tanto, "LA UNIVERSIDAD" no será considerada como patrón directo o sustituto, deslindándose desde este momento de cualquier responsabilidad laboral, seguridad social y/o prestaciones que por ley les deba proporcionar "EL CONCESIONARIO" a sus trabajadores, siendo obligación única y

exclusiva de este. En todo momento el único responsable ante sus trabajadores y ante cualquier Autoridad Civil, Fiscal del trabajo, del IMSS y de INFONAVIT o de cualquier tipo de prestación que marca la nueva LEY FEDERAL DEL TRABAJO será "EL CONCESIONARIO".

Cualquier tipo de reclamación que realizaran los trabajadores de "EL CONCESIONARIO" a "LA UNIVERSIDAD" este deberá de responder por ellos ante las autoridades competentes.

"EL CONCESIONARIO" será responsable de los daños y perjuicios que le genere alguno a los trabajadores a "LA UNIVERSIDAD" por reclamaciones o demandas laborales o por cualquier tipo de prestaciones de las que marca la ley de la materia, por lo tanto, se compromete en todo caso a sacar en paz y a salvo "LA UNIVERSIDAD".

"EL CONCESIONARIO" se obliga en caso de que, por problemas administrativos, sanitarios o fiscales que se llegara a clausurar el local para prestar el servicio de cafetería, realizara todos los trámites administrativos, para su levantamiento y a sacar en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" obligándose por lo tanto al saneamiento por evicción.

NOVENA. DE LA AMPLIACIÓN

Las partes están de acuerdo en que por necesidades de "LA UNIVERSIDAD" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con los resultados del servicio proporcionado y de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo

DECIMA. DE LA RESICION

Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por "LA UNIVERSIDAD" sin necesidad de resolución judicial en términos de la Ley en la materia, mediante simple aviso dado por escrito a "EL CONCESIONARIO" por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento.

UNDECIMA. DE LA JURIDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las Leyes y los tribunales, siendo estos en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA SEGUNDA. –DE LA COMPETENCIA.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Leído que fue por las partes que intervienen en el presente Contrato y enteradas de las obligaciones y fuerza legal del mismo, se firma en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el día 18 de diciembre del 2019.

POR LA "UNIVERSIDAD"



MTRO. JOSÉ ANTONIO ZAMORA
GUIDO

POR "EL CONCESIONARIO"



C. MARÍA DEL PILAR VARGAS
LÓPEZ

TESTIGOS

POR "LA UNIVERSIDAD"



MTRA. ORIS ESTELA VARGAS
GARCÍA
ENCARGADA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



L.A.E. MARICELA SANTUARIO
ORTIZ
JEFA DEL
DEPARTAMENTO DE
RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES



L.D. ALEJANDRA PÉREZ ROQUE
JURÍDICO
REVISION
JURIDICA

Estas firmas pertenecen al contrato número CON/ADJ/IP.98/19, referente al servicio de cafetería en las instalaciones de la Unidad Académica de Cuauhtémoc.